



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	014 - 1999 - 08436 - 01	Ejecutivo Mixto	FLAMINIO VILLAMIL	ANDREA PAOLA GARZON GUTIERREZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	31/01/2022	2/02/2022
2	024 - 2011 - 00519 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	EDGAR GOMEZ LUCENA Y ASOCIADOS LTDA. - EGL -	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	31/01/2022	2/02/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-01-28 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO PACOSTAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
SECRETARIO(A)

509

Señores,  
**JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.**  
**E. S. D**

**Ref.: Proceso Ejecutivo No 14- 1999-08436-00**

**Demandante:** Flaminio Villamil.

**Demandado:** Andrea Paola Garzón Gutiérrez

**Origen:** Juzgado 14 Civil Circuito.

**ASUNTO:** Recurso de Reposición contra el auto del 13 de enero de 2022, notificado en estado del día 14 de enero de 2022, donde se efectúa control de legalidad y fija fecha de remate.

Respetada señora Juez,

**YALITZA PAOLA JAIMES IBAÑEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.090,468.005 de San José de Cúcuta, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 273.795 del C.S de la J, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada, por medio del presente escrito presentado conforme el art. 318 del C.G del P y estando dentro del término legal para ello, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto adiado a fecha del trece (13) de enero de 2022, notificado en anotación del estado del día catorce (14) de enero de 2022, por medio del cual se efectúa control de legalidad y se fija fecha para diligencia de remate, conforme lo siguiente:

#### **I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:**

Mediante auto del 13 de enero de 2022, notificado en estado electrónico del día 14 de enero de 2022, realiza el Despacho judicial control de legalidad conforme las disposiciones del artículo 448 del C.G. del P, y, señala fecha de remate, sin embargo, en el presente caso no se cumplen los presupuestos legales señalados, en tanto se encuentra pendiente la presentación de las objeciones al avalúo catastral presentado por el ejecutante, teniendo en cuenta la orden de traslado que se impartió por parte del despacho mediante auto del 29 de septiembre de 2021, notificado electrónicamente en el estado del 30 de septiembre de 2021, para lo cual el término se encontraba corriendo desde el 01 de octubre de 2021 hasta el día 14 de octubre de la misma anualidad, siendo este suspendido por el ingreso del expediente al Despacho el día 08 de octubre de 2021, saliendo del despacho el pasado 14 de enero de 2022; al respecto el artículo 118 del C.G del P, señala:

***Artículo 118. Cómputo de términos: (...)** mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera (...)*

Conforme a lo anterior, el despacho en contravía de los presupuestos legales, efectuó la aprobación de un avalúo catastral, frente al cual se encontraban suspendidos los términos para la presentación de las objeciones, de manera que,

*“Artículo 448. Señalamiento de fecha para remate: Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y **avaluado**, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes”.*

Es por lo anterior, que, se solicita:

## II. PETICIÓN:

**PRIMERA:** Se revoque en su totalidad el auto adiado a fecha del trece de enero (13) de agosto del 2022, notificado en estado electrónico del catorce (14) de enero de 2022, revocándose la decisión por medio del cual se fija fecha para diligencia de remate, con el objeto de garantizar el derecho al debido proceso del ejecutado.

Respetuosamente de la señora Juez,

*Atentamente,*



**YALITZA PAOLA JAIMES IBAÑEZ.**  
C.C. 1.090.468.005 de Cúcuta.  
T.P. No 273795 del C.S de la J.

RE: Radicado: No 14- 1999-08436-00- memorial- Recurso de reposición auto 13 de agosto de 2022/ control de legalidad y fija fecha remate.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/01/2022 10:54

Para: carlos alfonso Garzon <ibanezlawc@gmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 266-2022, Entidad o Señor(a): YALITZA PAOLA JAIMES IB - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Recurso de Reposición contra el auto del 13 de enero de 2022, notificado en estado del día 14 de enero de 2022, donde se efectúa control de legalidad y fija fecha de remate.

### INFORMACIÓN

**ATENCIÓN VIRTUAL** [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente  
kjvm



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: Paola Ibanez <ibanezlawc@gmail.com>

Enviado: miércoles, 19 de enero de 2022 15:54

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicado: No 14- 1999-08436-00- memorial- Recurso de reposición auto 13 de agosto de 2022/ control de legalidad y fija fecha remate.

Señores,

**JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.**

**E. S. D**

Ref.: Proceso Ejecutivo No -014-1999-08436-00

Demandante: Flaminio Villamil.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
Radicado	266-2022
Fecha emitida	19-01-2022

**YALITZA PAOLA JAIMES IBAÑEZ**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.468.005 de Cúcuta, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional N. 273.795 del C.S de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la ejecutada, comedidamente ADJUNTO memorial que contiene recurso de reposición contra el auto del 13 de enero de 2022 en donde se efectúa control de legalidad y fija fecha para diligencias de remate.

ANEXOS: 1 PDF MEMORIAL.

**Y. Paola Jaimes Ibañez.**

**C.C N° 1.090.468.005.**

**T.P. N° 273.795 del C.S de la J.**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Judicial Oficina de Recepción y Filtrado Circuito de Bogotá D.C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>28 01 2022</u>	se fijó el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u>	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>31 01 2022</u>	
y vence en: <u>02 02 2022</u>	
El secretario	

1591

FI. 1565

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref: Exp. No. 110013103-014-1999-08436-00**

1. Previo a continuar con el trámite correspondiente, se advierte que revisado el micrositio del Juzgado habilitado en la página Web de la Rama Judicial<sup>1</sup>, se observa que en el estado No. 53 del 10 de agosto de 2021, no se adjuntaron los respectivos avalúos catastrales que obran a folios 1553 Vto., a 1554 y 1556 a 1559, en consecuencia, y, en aras de evitar futuras nulidades que paralicen el proceso, se ordena correr traslado nuevamente de los avalúos catastrales antes citados respecto de los 16 predios que se encuentra embargados y secuestrados por cuenta de este asunto, conforme a lo previsto en el artículo 444 del CGP., y en concordancia con lo previsto en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>.

2. De la actualización de la liquidación del crédito que obra a folio 1559 Vto., córrase traslado en los términos previstos en el artículo 446 del CGP. Por la Oficina de Apoyo procédase de conformidad.

**Cúmplase,**

**-Firma electrónica-  
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO**

Jueza  
(2)

MC

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/63>

<sup>2</sup> Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban



Doctora,  
**HILDA MARIA SAFFON BOTERO.**  
**JUEZ CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.**  
**E. S. D.**

**REF: EJECUTIVO MIXTO.**  
**EXPEDIENTE No. 110013103-014-1999-08436-01**  
**DEMANDANTE: FLAMINIO VILLAMIL PACHON.**  
**DEMANDADO: ANDREA PAOLA GARZON GUTIERREZ.**

**ASUNTO:** Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 13 de enero de 2022 a través del cual se **aprobó el avalúo catastral.** - contraviene norma procesal.

Respetada señora Jueza,

**YALITZA PAOLA JAIMES IBANEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.090.468.005 de San José de Cúcuta, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 273.795 del C.S de la J, actuando en calidad de apoderada judicial de **ANDREA PAOLA GARZON GUTIERREZ**, de manera respetuosa, señora juez, estando dentro del término legal establecido para ello, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del auto emitido por su despacho el día 13 de enero de 2022, notificado por estado electrónico del día 14 del mismo mes y año (Folio 1578, Cdo. 1.) a través del cual se aprobó el **AVALUO CATASTRAL**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.), con fundamento en los siguientes:

#### **FUNDAMENTO DEL RECURSO:**

Mediante auto del día 13 de enero de 2022, notificado en Estado electrónico del año 2022 (Folio 1579, Cdo.1), se efectuó por parte del Despacho judicial la aprobación del avalúo catastral presentado por el ejecutante, bajo los siguientes argumentos:

*“Como quiera que el avalúo catastral presentado por la parte demandante a folios 1553 vto., a 1559, no fue objetado, se le imparte aprobación” (Folio 1579, Cdo.1.).*

El argumento esbozado por el Despacho judicial, afecta las garantías procesales y la legalidad de las actuaciones procesales, en tanto omitió el Despacho judicial que, el pasado 08 de octubre de 2021, ingresó el expediente al Despacho, generando la suspensión del término otorgado en el auto del 29 de septiembre de 2021, notificado en el Estado del 30 de septiembre de 2021, el cual, a voces del artículo 446 del C.G del P. vencía el día 14 de octubre de 2021, conforme cronológicamente se explica a continuación:

1. El día 09 de agosto de 2021 el despacho profirió auto a través del cual ordenó el traslado por el término de 10 días a mi poderdante del avalúo catastral presentado por el ejecutante, así:

2. No obstante, frente al traslado anterior, no se dio publicidad al avalúo catastral trasladado, motivo por el cual, el despacho judicial mediante auto del 29 de septiembre de 2021, notificado en estado electrónico de 2021, ordenó que en aras de evitar la nulidad de las actuaciones se procediera a efectuar el traslado del avalúo catastral, como a continuación se expone:

FI. 1565

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref: Exp. No. 110013103-014-1999-08436-00**

1. Previo a continuar con el trámite correspondiente, se advierte que revisado el micrositio del Juzgado habilitado en la página Web de la Rama Judicial<sup>1</sup>, se observa que en el estado No. 53 del 10 de agosto de 2021, no se adjuntaron los respectivos avalúos catastrales que obran a folios 1553 Vto., a 1554 y 1556 a 1559, en consecuencia, y en aras de evitar futuras nulidades que paralicen el proceso, se ordena correr traslado nuevamente de los avalúos catastrales antes citados respecto de los 16 predios que se encuentra embargados y secuestrados por cuenta de este asunto, conforme a lo previsto en el artículo 444 del CGP., y en concordancia con lo previsto en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>.

3. Conforme al auto anterior, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P (10 días), el término para que mi representado presentara objeciones al avalúo catastral presentado por el ejecutante, empezó a correr a partir del día viernes 01 de octubre de 2021, y vencería el día 14 de octubre de 2021, no obstante, estando corriendo dicho término, el expediente es ingresado al DESPACHO, el día 08 de octubre de 2021, generando como consecuencia jurídica la suspensión de los términos conforme al artículo 158 del Código General del Proceso, así:

*“(...) mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera (...)” (Artículo 158 del Código General del Proceso).*

Como se observa, estando corriendo el término de traslado del avalúo catastral, se reitera, el expediente fue ingresado al despacho y salió hasta el pasado 14 de enero de 2022, tiempo en el cual, por ministerio de la Ley procesal, el término se suspendió, por lo que el auto objeto de censura vulnera el principio de legalidad que deben investir las decisiones judiciales, y tales yerros no pueden ser atribuidos a las partes en estricto acatamiento a las garantías constitucionales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y el principio de buena fe, al respecto la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha señalado:

*“Es claro, entonces, que el criterio que debe predominar en esta clase de asuntos es aquel proteccionista de los derechos constitucionales de los sujetos procesales, como lo ha considerado la Sala Penal en sede de tutela, pues, los errores en los que incurre la Administración de Justicia dentro de su marcha, no deben y no pueden ser soportados por aquéllos. Corolario de lo anterior, cuando un secretario de un despacho judicial comete un error en la contabilización de un término legal y con su conducta hace que las partes incurran en otro yerro en dicha contabilización y*

1593

Por lo expuesto, señora Juez, el auto objeto de reproche vulnera los derechos constitucionales de mi representado en tan importante actuación procesal donde consecuentemente se lesionan sus derechos patrimoniales, como lo es, la aprobación del avalúo con el cual serán rematados sus inmuebles en aras de cubrir su obligación pecuniaria, pero lo que es aún más grave, bajo el amparo de una providencia que contraviene el ordenamiento procesal (art 158 C.G.P), en tanto, las actuaciones procesales deben ajustarse a las normas adjetivas correspondientes, las cuales, conforme al artículo 13 del Código General del Proceso son de orden público y de obligatorio cumplimiento: ***“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley”***

*“Los contenidos de la Constitución a la luz de los cuales los jueces han debido analizar la cuestión tienen que ver con los derechos que resultarían afectados en caso de consumarse el traspaso del bien con fundamento en una adjudicación realizada en una diligencia de remate llevada a cabo a partir de un avalúo inferior, en mucho, al valor comercial del bien.” (Sentencia T 510 del 2010, Corte Constitucional).*

#### PETICIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, se efectúa la siguiente petición:

1. Se **REVOQUE** el auto de fecha 13 de enero de 2022, notificado en el estado electrónico del 14 de enero de 2022, para que en su lugar se proceda a dejar sin valor y efecto el auto objeto de reproche, y se reanude el término concedido mediante el auto del 29 de septiembre de 2021, notificado el día 30 de septiembre de 2021.
2. En caso de que se niegue la petición del presente recurso de reposición, solicito se conceda en subsidio el recurso de apelación.

#### ANEXOS:

1. Auto del 29 de septiembre de 2021, notificado electrónicamente el 30 de septiembre de 2021.

De la señora Juez,

Atentamente,

**YALITZA PAOLA JAIMES IBÁÑEZ.**  
**C.C 1090.468.005 DE CUCUTA.**  
**T.P No 273.795 DEL C.S.J.**



RE: Solicitud : Confirmar recibido: Radicado: No 14- 1999-08436-00- memorial.- Recurso Rep. sub. Apel. contra auto del 14 de enero de 2022-aprueba avalúo catastral

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/01/2022 14:40

Para: carlos alfonso Garzon <ibanezlawc@gmail.com>

1594

**ANOTACION**

Radicado No. 282-2022, Entidad o Señor(a): YALITZA PAOLA JAIMES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Recurso de reposición, Observaciones: Advierte que el recurso de apelación interpuesto contra auto que aprueba avalúo catastral no se observa registrado en el sistema/NB

**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** **HAZ CLICK AQUÍ**

Horario de atención:  
Lunes a viernes: 8:00 a.m. a 1:00 p.m. / 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

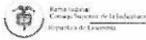


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**  
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
 Edificio Jaramillo Montoya  
 2437900

RECORRIDO	282-2022
FECHA	20-1-2022
OTROS	5
OTROS	NB

De: Paola Ibanez <ibanezlawc@gmail.com>

Enviado: jueves, 20 de enero de 2022 12:11

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Solicitud : Confirmar recibido: Radicado: No 14- 1999-08436-00- memorial.- Recurso Rep. sub. Apel. contra auto del 14 de enero de 2022-aprueba avalúo catastral

*Tras los*

Buen día, reitero solicitud que antecede, toda vez que el memorial radicado el 18 de enero denominado: "recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra auto que aprueba avalúo catastral", no se observa registrado en el sistema, sólo aparecen dos recursos contra dos autos del mismo día, pero falta el registro de uno, en tanto el 14 de enero se notificaron simultáneamente tres autos.

Por lo anterior, solicitó su amable colaboración confirmando el recibido.

12:07

< &trash &envelope &dots

**Radicado: No 14- 1999-08436-00- memorial.- Recurso Rep. sub. Apel. contra auto del 14 de enero de 2022-aprueba avalúo catastral** ☆

**P** yo 18 de ene. para Gestion <

De Paola Ibanez <ibanezlawc@gmail.com>

Para Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha 18 de ene. de 2022, 4:51 p.m.

Señores,  
**JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.**  
**E. S. D**

**Ref.: Proceso Ejecutivo No -014-1999-08436-00**  
**Demandante:** Flaminio Villamil.  
**Demandado:** Andrea Paola Garzón Gutiérrez.  
**Origen:** Juzgado 14 Civil Circuito.

**YALITZA PAOLA JAIMES IBAÑEZ**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.468.005 de Cúcuta, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional N. 273.795 del C.S de la J., obrando en mi

----- Mensaje reenviado -----

De: Paola Ibanez <[ibanezlawc@gmail.com](mailto:ibanezlawc@gmail.com)>

Fecha: El mié, 19 de ene. de 2022 a la(s) 12:12 p.m.

Asunto: Re: Radicado: No 14- 1999-08436-00- memorial.- Recurso Rep. sub. Apel. contra auto del 14 de enero de 2022-aprueba avalúo catastral

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <[gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Buen día, el día de ayer radique dos memoriales ( dos correos) por este medio, sin embargo, sólo registra en el sistema el primer correo.

Por lo anterior, requiero su amable colaboración confirmándome el recibido del correo adjunto que contiene dos pdf: un memorial con recurso de reposición en subsidio el de apelación contra auto que aprueba avalúo catastral y un pdf denominado anexo.

Por su colaboración , muchas gracias.

El El mar, 18 de ene. de 2022 a la(s) 4:51 p.m., Paola Ibanez <[ibanezlawc@gmail.com](mailto:ibanezlawc@gmail.com)> escribió:

Señores,

**JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.**

**E. S. D**

**Ref.: Proceso Ejecutivo No -014-1999-08436-00**

**Demandante:** Flaminio Villamil.

**Demandado:** Andrea Paola Garzón Gutiérrez.

**Origen:** Juzgado 14 Civil Circuito.

**YALITZA PAOLA JAIMES IBAÑEZ**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.468.005 de Cúcuta, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional N. 273.795 del C.S de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la ejecutada, comedidamente ADJUNTO memorial que contiene recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto del 13 de enero de 2022 en donde se aprueba avalúo catastral.

ANEXOS: 1 PDF RECURSO-MEMORIAL.

2. PDF ANEXO-AUTO DEL 29 DE SEP 2021

Y. Paola Jaimes Ibañez.

C.C N° 1.090.468.005.

T.P. N° 273.795 del C.S de la J.

Y. Paola Jaimes Ibañez.

C.C N° 1.090.468.005.

T.P. N° 273.795 del C.S de la J.

Y. Paola Jaimes Ibañez.

C.C N° 1.090.468.005.

T.P. N° 273.795 del C.S de la J.

Fwd: Solicitud : Confirmar recibido: Radicado: No 14- 1999-08436-00- memorial.- Recurso Rep. sub. Apel. contra auto del 14 de enero de 2022-aprueba avalúo catastral

Paola Ibanez <ibanezlawc@gmail.com>

Jue 20/01/2022 12:11

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, reitero solicitud que antecede, toda vez que el memorial radicado el 18 de enero denominado: "recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra auto que aprueba avalúo catastral ", no se observa registrado en el sistema, sólo aparecen dos recursos contra dos autos del mismo día, pero falta el registro de uno, en tanto el 14 de enero se notificaron simultáneamente tres autos.

Por lo anterior, solicito su amable colaboración confirmando el recibido.

----- Mensaje reenviado -----

De: Paola Ibanez <ibanezlawc@gmail.com>

Fecha: El mié, 19 de ene. de 2022 a la(s) 12:12 p.m.

Asunto: Re: Radicado: No 14- 1999-08436-00- memorial.- Recurso Rep. sub. Apel. contra auto del 14 de enero de 2022-aprueba avalúo catastral

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, el día de ayer radique dos memoriales ( dos correos) por este medio, sin embargo, sólo registra en el sistema el primer correo.

Por lo anterior, requiero su amable colaboración confirmandome el recibido del correo adjunto que contiene dos pdf: un memoria con recurso de reposición en subsidio el de apelación contra auto que aprueba avalúo catastral y un pdf denominado anexo.

Por su colaboración , muchas gracias.

El El mar, 18 de ene. de 2022 a la(s) 4:51 p.m., Paola Ibanez <ibanezlawc@gmail.com> escribió:

Señores,

**JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.**

**E. S. D**

**Ref.: Proceso Ejecutivo No -014-1995-08436-00**

**Demandante:** Flaminio Villamil.

**Demandado:** Andrea Paola Garzón Gutiérrez.

**Origen:** Juzgado 14 Civil Circuito.

**YALITZA PAOLA JAIMES IBÁÑEZ**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.468.005 de Cúcuta, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional N. 273.795 del C.S de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la ejecutada, comedidamente ADJUNTO memorial que contiene recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto del 13 de enero de 2022 en donde se aprueba avalúo catastral.

ANEXOS: 1 PDF RECURSO-MEMORIAL.

2. PDF ANEXO-AUTO DEL 29 DE SEP 2021

Y. Paola Jaimes Ibañez.

C.C N° 1.090.468.005.

T.P. N° 273.795 del C.S de la J.

Y. Paola Jaimes Ibañez.

C.C N° 1.090.468.005.

T.P. N° 273.795 del C.S de la J.

Y. Paola Jaimes Ibañez.

C.C N° 1.090.468.005.

T.P. N° 273.795 del C.S de la J.



República de Colombia  
Poder Judicial del Estado Pluricultural  
Corte de Medios de Casación Civil  
Circuito de Bogotá D.C.

GRABADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 28 01 2022 se fija 319 31 01 2022  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319  
C. G. P. el cual corre a partir del 31 01 2022  
y vence en: 02 02 2022  
El secretario

Señora

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. RADICADO: 110013103-024-2011-00519-00**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADOS: EDGAR GOMÉZ LUCENA  
EDGAR GOMÉZ LUCENA Y ASOCIADOS LTDA.  
GLADYS BEATRIZ GAITÁN DE GÓMEZ.**

**JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

**DEMANDANTE EN ACUMULACIÓN: COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**

**AIDE PATRICIA GOMEZ JARRIN**, identificada tal y como aparece al pie de firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en acumulación, dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, interpongo **Recurso de Reposición** contra el Auto proferido por su despacho el 20 de enero de 2022 que modificó la liquidación del crédito presentada, sustentada en lo siguiente:

Este es el resumen de la liquidación presentada:

CAPITAL	\$2.104.859.903.00
INTERESES CORRIENTES	\$ 164.223.827.00
INTERESES DE MORA	\$2.796.215.555.07
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN CON CORTE A 31/08/2021</b>	<b>\$5.065.299.285.07</b>

El saldo capital base de la liquidación del crédito es \$ 2,104,859,903, no fue modificado por el despacho; pero sí los intereses corrientes y los intereses moratorios así:

Liquidación del juzgado al 31 de agosto, Capital \$ 2,104,859,903 Capitales Adicionados \$ 0.00 Total Capital \$ 2,104,859,903 Total Interés de plazo \$ 158,580,544 Total Interés Mora \$ 2,723,679,914 Total a pagar \$ 4,987,120,362 - Abonos \$ 0.00 **Neto a pagar \$ 4,987,120,362.**

La diferencia entre las dos liquidaciones fue de: \$ 78.178.923.07

Por lo que COLTEFINANCIERA S.A. Hizo de nuevo dicha liquidación, teniendo en cuenta la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, quedando así:

CAPITAL	\$2.104.859.903,00
INTERESES DE INTERESES	\$2.902.302.193,87
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN CON CORTE A 31/08/2021</b>	<b>\$5.007.162.096,87</b>

La diferencia entre la liquidación de crédito que presentamos con este escrito y la proferida por el juzgado es de: 20. 041734,87.

### PETICIÓN

Solicito por medio de este Recurso de Reposición, se tenga en cuenta esta última liquidación presentada con corte al 31 de agosto de 2.021 y sea aprobada por la suma de \$5.007.162.096,87; pues se ajusta a derecho, al haberse efectuado a la tasa de intereses permitidos por la Superintendencia Financiera, por lo tanto pido respetuosamente se revoque la liquidación de crédito modificada por su despacho mediante auto proferido el 20 de enero de 2022.

### ANEXO

Liquidación del crédito con corte al 31 de agosto de 2.021.

Atentamente,

*Aide Patricia Gomez Jarrin*  
**AIDE PATRICIA GOMEZ JARRIN**  
CC. No. 51.680.822 de Bogotá.  
T.P. No. No100.517 C.S. de la J.

8

## LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DEMANDADO: EDGAR GOMEZ Y OTRO RAD. 2011-00519

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta			
Tasa mensual pactada >>>					
Resultado tasa pactada o pedida >>					
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)		31-ago-21	
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo	X
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Ot	
<b>COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO &gt;&gt;</b>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
<b>1-sept-16</b>	<b>30-sept-16</b>		<b>1,5</b>		0,00	0,00		164.223.827,00
1-sept-16	30-sept-16	21,34%	2,34%	2,341%	2.104.859.903,00	2.104.859.903,00	30	49.279.298,86
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		2.104.859.903,00	30	50.600.669,27
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		2.104.859.903,00	30	50.600.669,27
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		2.104.859.903,00	30	50.600.669,27
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		2.104.859.903,00	30	51.308.502,48
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		2.104.859.903,00	30	51.308.502,48
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		2.104.859.903,00	30	51.308.502,48
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		2.104.859.903,00	30	51.288.314,11
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		2.104.859.903,00	30	51.288.314,11
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		2.104.859.903,00	30	51.288.314,11
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		2.104.859.903,00	30	50.580.407,85
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		2.104.859.903,00	30	50.580.407,85
1-sept-17	30-sept-17	21,48%	2,35%	2,355%		2.104.859.903,00	30	49.564.655,87
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		2.104.859.903,00	30	48.891.362,34
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		2.104.859.903,00	30	48.502.655,67
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		2.104.859.903,00	30	48.113.175,63
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		2.104.859.903,00	30	47.948.951,89
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		2.104.859.903,00	30	48.605.021,75
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		2.104.859.903,00	30	47.928.414,23
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		2.104.859.903,00	30	47.517.207,75
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		2.104.859.903,00	30	47.434.862,66
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		2.104.859.903,00	30	47.105.135,30
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		2.104.859.903,00	30	46.588.821,12
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		2.104.859.903,00	30	46.402.613,87
1-sept-18	30-sept-18	19,81%	2,19%	2,192%		2.104.859.903,00	30	46.133.334,45
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		2.104.859.903,00	30	45.759.872,78
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		2.104.859.903,00	30	45.468.908,59
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		2.104.859.903,00	30	45.281.631,23
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		2.104.859.903,00	30	44.781.345,91
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		2.104.859.903,00	30	45.905.192,65
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		2.104.859.903,00	30	45.219.165,55
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		2.104.859.903,00	30	45.115.011,70
1-may-19	31-may-19	17,24%	1,94%	1,935%		2.104.859.903,00	30	44.732.250,53
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		2.104.859.903,00	30	45.073.334,62
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		2.104.859.903,00	30	45.031.648,64
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		2.104.859.903,00	30	45.115.011,70
1-sept-19	30-sept-19	17,24%	1,94%	1,935%		2.104.859.903,00	30	40.732.250,53
1-oct-19	31-oct-19	19,32%	2,14%	2,143%		2.104.859.903,00	30	45.115.011,70
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		2.104.859.903,00	30	44.509.822,34
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		2.104.859.903,00	30	44.258.849,87
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		2.104.859.903,00	30	43.965.640,60
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		2.104.859.903,00	30	44.572.515,12

1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	2.104.859.903,00	30	40.604.352,73
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	2.104.859.903,00	30	40.732.250,53
<b>Resultados &gt;&gt;</b>					<b>2.104.859.903,00</b>		<b>2.902.302.193,87</b>
					<b>SALDO DE CAPITAL</b>		2.104.859.903,00
					<b>SALDO DE INTERESES</b>		2.902.302.193,87
					<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>		<b>\$5.007.162.096,87</b>

82

# RECURSO DE REPOSICIÓN 110013103024-2011-0051900

AIDE PATRICIA GOMEZ JARRIN <aidepatriciagomezjarrinbc@gmail.com>

Mar 25/01/2022 23:21

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO RADICADO 1100131030242011-00519-00 DE BANCOLOMBIA

S.A. CONTRA EDGAR GÓMEZ LUCENA, EDGAR GÓMEZ LUCENA Y ASOCIADOS LTDA. Y GLADYS BEATRIZ

**GAITÁN DE GÓMEZ.**

**DEMANDANTE EN ACUMULACIÓN: COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**

**SEÑORA:**

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Por medio del presente, en mi calidad de apoderada de la parte actora en acumulación, dentro del proceso de la referencia, adjunto recurso de reposición .

Favor confirmar recibido

Cordialmente,

AIDE PATRICIA GÓMEZ JARRIN

Apoderada de la parte demandante

E-mail: [aidepatriciagomezjarrinbc@gmail.com](mailto:aidepatriciagomezjarrinbc@gmail.com)

Dirección: Carrera 7 No 64-44 Of. 102 Bogotá D.C.

Tel : 310 3155475

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	379.22.
Fecha Recibida	25.01.22.
Numero de Folios	3
Quiébralo Recusación	pmf.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Judicial  
 Oficina de Ejecución del  
 Circuito de Bogotá D.C.

**TRASLADO ART. 110 C. C. P.**

En la fecha 28 01 2022 se fijó el traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 019  
 del C. P. el cual corre a partir del 31 01 2022  
 a las 02 02 2022  
 de 02 02 2022